

# PÚBLICO

EJÉRCITO DE CHILE  
JEFE DEFENSA NACIONAL  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA  
Cuartel General

EJEMPLAR N° 121 / HOJA N° 1/41

DISPONE CONOCIMIENTO Y  
CUMPLIMIENTO DE LAS  
MEDIDAS SANITARIAS  
CONTENIDAS EN LA  
RESOLUCIÓN N°424 DEL  
MINISTERIO DE SALUD, DE  
FECHA 07JUN2020.

ARICA, **09 JUN. 2020**

JDN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA (P) N°6853/152 / 58 / "EXENTA"

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE ARICA  
Y PARINACOTA

## VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415, de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. Lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que "Fija Normas Sobre la Exención del Trámite de Toma de Razón".
4. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18MAR2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18MAR2020, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Arica y Parinacota, modificado por Decreto N° 106 del 19MAR2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 19MAR2020.
5. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 08 de 21ENE2020 Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 22FEB2020, en el cual se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
6. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
7. Las Resoluciones Nrs. 180, 183, 188, 194, 200, 202, 203, 208, 209, 212, 215, 217, 227, 236, 241, 242, 244, 247, 261, 282, 289, 322, 327, 341, 347, 349, 403, 409, 419 y 420, todas de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
8. La Resolución Exenta N°6853/12 del JDN Región de Arica y Parinacota de fecha 22MAR2020, que dispone la fiscalización y el cumplimiento del Toque de Queda en la Región de Arica y Parinacota.

# PÚBLICO

EJEMPLAR N° 12 / HOJA N° 2/4

9. El Decreto N°203, de 12MAY2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que modifica el Decreto N°104 de fecha 18MAR2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, reemplazando el numeral 7 del artículo 3ro del citado Decreto en el siguiente sentido: “impartir directamente instrucciones a todos los Funcionarios del Estado, sus Empresas o de las Municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, y en particular para una adecuada implementación de las medidas sanitarias adoptadas”.
10. La Resolución N° 424 del Ministerio de Salud de fecha 07JUN2020, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.

## CONSIDERANDO:

1. Las expresas facultades otorgadas al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Arica y Parinacota por S.E. el Presidente de la República en el artículo tercero del Decreto N° 104 del 18MAR2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18MAR2020, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región.
2. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
3. Que, de conformidad al artículo cuarto del Decreto Supremo N°104 del 18MAR2020, los Jefes de la Defensa Nacional, en el ejercicio de sus funciones deberán tomar en consideración las medidas sanitarias para evitar la propagación del Covid-19, dispuestas en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.

## RESUELVO:

1. Dispóngase el conocimiento y cumplimiento de las medidas sanitarias contenidas en la Resolución N°424 de “Vistos N°10”, por parte de la población de la Región de Arica y Parinacota, conforme a lo siguiente:  
Las personas diagnosticadas con Covid-19 a través de un test PCR para el virus SARS-CoV-2, deben cumplir una cuarentena de acuerdo a los criterios que según se detallan:
  - a. Si el paciente presenta síntomas, la cuarentena será por 14 días desde el inicio de los síntomas.
  - b. Si el paciente no presenta síntomas, la cuarentena será por 14 días desde el diagnóstico por test PCR.
2. Dispóngase que las personas que hayan realizado el Test PCR para determinar la presencia de la enfermedad señalada, deben cumplir una cuarentena hasta que les sea notificado el resultado.

# PÚBLICO

EJEMPLAR N° 11 / HOJA N° 3/4

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, las personas que hayan sido caracterizadas como contacto estrecho o caso probable, o que hayan ingresado al país, deberán cumplir con la cuarentena de 14 días, aunque su resultado del test PCR para SARS-CoV-2 sea negativo.

3. Dispóngase que las personas que hayan estado en contacto estrecho con una persona diagnosticada con Covid-19 deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días, desde la fecha de contacto. La circunstancia de contar con un resultado negativo en un test de PCR para SARS-CoV-2 no eximirá a la persona del cumplimiento total de la cuarentena dispuesta en este numeral.  
Se entenderá por contacto estrecho aquella persona que ha estado en contacto con un caso confirmado con Covid-19, entre 2 días antes del inicio de síntomas y 14 días después del inicio de síntomas del enfermo. En el caso de una persona que no presente síntomas, el contacto deberá haberse producido durante los 14 días siguientes a la toma del examen PCR. En ambos supuestos, para calificarse dicho contacto como estrecho deberá cumplirse además alguna de las siguientes circunstancias:
  - a. Haber mantenido más de 15 minutos de contacto cara a cara, a menos de un metro, sin mascarilla.
  - b. Haber compartido un espacio cerrado por 2 horas o más, en lugares tales como oficinas, trabajos, reuniones, colegios, entre otros, sin mascarilla.
  - c. Vivir o pernoctar en el mismo hogar o lugares similares a hogar, tales como hostales, internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, hoteles, residencias, entre otros.
  - d. Haberse trasladado en cualquier medio de transporte cerrado a una proximidad menor de un metro con otro ocupante del medio de transporte que esté contagiado, sin mascarilla.
4. Dispóngase que las personas que ingresen al país, sin importar el país de origen, deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días.  
La circunstancia de contar con un resultado negativo en un test de PCR para SARS-CoV-2 no eximirá a la persona del cumplimiento total de la cuarentena dispuesta en este numeral.
5. Dispóngase que las personas que sean caracterizadas como caso probable deberán permanecer en cuarentena o aislamiento por 14 días desde el contacto estrecho.  
Se entenderá como caso probable aquellas personas que han estado expuestas a un contacto estrecho de un paciente confirmado con Covid-19, en los términos del numeral 3 de esta Resolución, y que presenta al menos uno de los síntomas de la enfermedad del Covid-19.  
No será necesaria la toma de examen PCR para las personas que se encuentren contempladas en la descripción del párrafo anterior.
6. Para efectos de esta Resolución, son síntomas de la enfermedad del Covid-19 los siguientes:

- a. Fiebre, esto es, presentar una temperatura corporal de 37,8°C o más.
  - b. Tos.
  - c. Disnea o dificultad respiratoria.
  - d. Dolor torácico.
  - e. Odinofagia o dolor de garganta al comer o tragar fluidos.
  - f. Mialgias o dolores musculares.
  - g. Calofríos.
  - h. Cefalea o dolor de cabeza.
  - i. Diarrea.
  - j. Pérdida brusca del olfato o anosmia.
  - k. Pérdida brusca del gusto o ageusia.
7. Los Jefes de Organismos, Servicios Públicos y las Municipalidades de la Región de Arica y Parinacota, deberán adoptar las medidas necesarias respecto del personal que labora en sus instalaciones a objeto de dar cumplimiento, en cuanto a que si alguno de sus funcionarios se encuentre en cualquiera de las situaciones antes señaladas.
  8. Déjese constancia que las medidas dispuestas en esta Resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.
  9. Déjese constancia que las Resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020, del Ministerio de Salud, en particular aquellas dispuestas en la Resolución Exenta N°341, y en las modificaciones posteriores que se hagan a éstas, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta Resolución.
  10. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la Autoridad de Salud, en virtud de esta Resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.
  11. Difúndase de inmediato a la comunidad a través de los Medios de Comunicación Social, e infórmese a los Servicios Públicos, Municipalidades de la Región, Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas para su conocimiento.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



1  
LUIS E. CUÉLLAR LOYOLA

General de Brigada

Jefe Defensa Nacional Región de Arica y Parinacota

(Distribución al reverso).

DISTRIBUCIÓN:

1. INTENDENCIA REGIONAL
2. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ARICA
3. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PARINACOTA
4. SEREMI DE SALUD
5. SEREMI DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES
6. SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL
7. SEREMI DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
8. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
9. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE
10. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAMARONES
11. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS
12. GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA
13. XV ZONA DE CARABINEROS DE CHILE
14. XV REGIÓN POLICIAL
15. ONEMI REGIONAL
16. SAG
17. DIRECTORA DEL SERVICIO DE SALUD DE ARICA
18. DIRECTOR HOSPITAL DR JUAN NOÉ CREVANI
19. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA REGIÓN
20. UNIDADES MILITARES DE LA REGIÓN **(RTD)**
21. JDN ASESORÍA JURÍDICA (Archivo)

21 Ejs. 4 Hjs.

JDN REG AP/ASS JUR/ECPMPSML